

**Oficio: U.A.I.P. 1567/2020**  
**Asunto: Se remite respuesta**  
**Guanajuato, Gto; a 25 de junio 2020**

**C. Karina Galván Zavala**  
**Presente**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 01267120, el día 16 de junio del año 2020, misma que a la letra dice:

- *"Se solicita soporte documental y cualquier documento que ampare la autorización de demolición de caseta de vigilancia del fraccionamiento casa colorada, calle Frida Kahlo CP 36080 de la Ciudad de Guanajuato, Gto. Otros datos para facilitar su localización: oficio DGMAOT/PVP-261/2019 de fecha 06 de agosto 2019 (factibilidad de demolición y re ubicación de caseta de vigilancia)".*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio: DGMAOT/490/2020**, suscrito por el Ing. **Juan Carlos Delgado Zárate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que **parte** de la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **confidencial**, determinación que ha sido realizada por la **Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial** y confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 280, celebrada el día 25 de junio del año 2020, específicamente en el punto 5 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tales como la firma del particular y domicilio. Lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuatro, séptimo, trigésimo octavo, fracción I, trigésimo noveno y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato



GOBIERNO DE GUATEMALA  
 GOVERNMENT OF GUATEMALA  
 AV. BOULEVARD 1, STE. 1001 - 20201

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	Docuemnto de la autorización de demolición de la caseta de vigilancia del fraccionamiento casa colorada	Confidencial	artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuatro, séptimo, trigésimo octavo, fracción I, trigésimo noveno, y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	25 de junio de 2020	N/A	N/A	No se puede brindar parte de dicha información, en razón de que contiene firma del particular y domicilio, que es considerado como un dato personal, concernientes a personas identificadas o identificables, por lo que no se podrá poner a su disposición, en razón de tener carácter de información confidencial.	Sesión ordinaria número 280 celebrada el día 25 de junio de 2020 específicamente en el punto 5 del orden del día.

**INSTRUCTIVO.**

<b>Información reservada:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
<b>Información confidencial:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
<b>Fundamento legal:</b>	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
<b>Periodo de reserva:</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
<b>Prueba de daño.</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. [El perjuicio generado con la divulgación es mayor al beneficio que se otorga por hacer la información pública.]
<b>Motivación.</b>	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**NOMENCLATURA**

N/A: No aplica al supuesto.

2



**Guanajuato**  
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

Oficio número: DGMAOT/490/2020  
Expediente: S/N  
Asunto: Se responde.

Guanajuato, Gto., 25 de junio de 2020

Página 1 de 1

**Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la**  
**Información Pública del Municipio de Guanajuato**  
**Presente.**

Hago referencia a su oficio signado bajo el numeral **U.A.I.P.1482/2020** de fecha 17 de junio de la presente anualidad, referente a la solicitud por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio **01267120** de la **C. Karina Galván Zavala**, en la que requiere información presuntamente perteneciente a esta Dirección General, al respecto se comunica lo siguiente:

En cuanto a la información pretendida por el solicitante, referente a **“Se solicita soporte documental y cualquier documento que ampare la autorización de demolición de caseta de vigilancia...”**

Atento a lo anterior, le manifiesto que el personal de esta dependencia municipal a mi cargo llevó a cabo un procedimiento de búsqueda dentro de los archivos físicos y digitales que obran dentro de la misma, por lo que le informo que se adjunta al cuerpo del presente y en versión pública la documental solicitada, consistente en oficio número DGMAOT/PVP-261/2019 fechado el pasado 6 de agosto de 2019, emitido por esta autoridad municipal competente de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., de conformidad con los artículos 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
Ingeniero Juan Carlos Delgado Zárate

Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



Con copia para:  
I'JCDZ/L'EMAR  
Archivo.

**RECIBIDO**

25 JUN. 2020

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Entregado  
Archivado.

[Redacted Name]  
[Redacted Address]

En seguimiento a su solicitud para la reubicación de la caseta de vigilancia, que se encuentra frente a su propiedad que por motivos expuestos en su solicitud solicita la reubicación, esta Dirección General y con fundamento en los Artículos: 1, 2, 6 inciso V, 28, 29, 31, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47 y 49 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, considera que es factible, debiendo sujetarse a las siguientes observaciones.

- 1) Este permiso es válido exclusivamente para trabajos de demolición para la reubicación y construcción de caseta de vigilancia, de acuerdo a proyecto anexo el cual fue analizado y turnado por la Dirección de Obra Pública Municipal, mediante oficio núm. DGOP/DPOEyP/150719-005, anexo a presente viabilidad en: entrada a Calle Frida Khalo del Fraccionamiento Casa Colorada, de esta Ciudad de Guanajuato, lo anterior para permitir el libre acceso a la propiedad en mención.
- 2) Se deberá dejar libre el paso peatonal por la banqueta, debiendo colocar todo el señalamiento necesario para evitar accidentes al transeúnte.
- 3) La superficie donde se modifiquen los trabajos autorizados, deberá al termino de los trabajos quedar en las mismas condiciones en que se encontraba antes de realizar esta, siendo requisito para autorizar este permiso, la aceptación por parte del interesado de comprometerse a realizar los trabajos de reparación del pavimento que se requieran o bien que el municipio los realice y liquidar por el interesado el valor de los trabajos al municipio.
- 4) En caso de que el material que se retire llegue a azolvar alguna alcantarilla o rejilla pluvial, los gastos que origine la limpieza de estas obras, así como de la red de drenaje, deberán ser pagados por el solicitante del permiso al municipio.
- 5) Será necesario colocar las señales indispensables y estructuras protectoras, para garantizar la seguridad de los peatones y/o de los vecinos de la zona, así como de llegar a ocurrir un accidente, el pago de los daños serán responsabilidad directa del solicitante del permiso.
- 6) Deberá de dar aviso a los vecinos del lugar, con anticipación del inicio de trabajos para la reubicación de la caseta de vigilancia,
- 7) Cualquier incumplimiento a las disposiciones anteriores por parte del titular del presente permiso, motivara su inmediata cancelación y aplicación de las sanciones respectivas.
- 8) El responsable del presente permiso asume los gastos y costos de la reubicación de la caseta de vigilancia.
- 9) El permiso deberá estar siempre en el lugar, para que sea mostrado en inspecciones realizadas en el lugar.

De acuerdo al artículo 31 del cuerpo normativo mencionado con el uso temporal de la vía pública, con factibilidad emitida, no se crea sobre esta y a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio y su ocupación de acuerdo al artículo 44 del ya referido Reglamento se considera transitoria, por no existir la prescripción de la vía pública.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Zarate Delgado.

Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



Elaboró:

[Signature]

Departamento de Permisos en Vía Pública

Enterado y aceptando los compromisos.

Dr. Cesar Rogelio Solorio Alvarado.

(7)

Realbí

8-Ago-2019

Dr. Cesar Solorio

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, se tienen los Datos concernientes a una persona identificable, tales como son: (1) Firma del particular y domicilio.

Firma de particular